

**DE: Concejalía de Servicios Municipales, Sanidad, Empresas Concesionarias y de Servicios, Obras, Transportes y Recursos Humanos/ Concejalía de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.**

**DIRIGIDO A: Intervención/Secretaría.**

**Expediente: 701/2024.**

**ASUNTO: CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL Y OTROS ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL Y SEÑALIZACIÓN 2024, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GUÍA DE ISORA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.**

Don Francisco Ruíz Hernández, en calidad de Oficial Jefe de la Policía Local del Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, "LCSP") se emite la siguiente **MEMORIA JUSTIFICATIVA:**

## **I.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación (artículo 28 LCSP).**

### **I.I.- Necesidad e idoneidad del contrato:**

Habiéndose adjudicado por el Decreto de Alcaldía nº 2022/3863, de fecha de 09 de diciembre de 2022, el contrato administrativo mixto de suministro e instalación y de servicio de mantenimiento de la señalización vial y otros elementos de seguridad vial y señalización, en el término municipal de Guía de Isora por un periodo de tiempo inicial de 1 año, dando comienzo desde el 13 de diciembre de 2022, como fecha de formalización del contrato, hasta el 12 de diciembre de 2023, como fecha de terminación del mismo y siendo que el plazo de vigencia del contrato ya ha expirado, imposibilitando la solicitud de nuevas prórrogas, pero persistiendo la necesidad del servicio, vistos estos antecedentes se determina la nueva licitación del servicio.

### **OBJETO DEL CONTRATO.**

El presente contrato tiene por objeto la licitación del suministro e instalación y servicio de mantenimiento de la señalización vial y otros elementos de seguridad vial y señalización 2024, en el término municipal de Guía de Isora, en cumplimiento de las previsiones establecidas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTCVMSV).

El objeto principal del contrato es el suministro de materiales de señalización horizontal señalización vertical y elementos de seguridad vial, incluidas barreras de control y semáforos, así como instalarlos o aplicarlos a solicitud del Ayuntamiento de Guía de Isora en la forma establecida en el Pliego de



Prescripciones Técnicas. Asimismo, en cuanto a la señalización horizontal se establece un servicio de mantenimiento mediante el repintado de la señalización deteriorada. Todo ello para contribuir a la movilidad urbana sostenible, accesibilidad más universal y ordenación del tráfico del municipio de Guía de Isora.

## TIPO DE CONTRATO.

El presente contrato se califica como un contrato mixto de suministro y servicios de acuerdo con los artículos 16, 17 y 18 de la LCSP, regido por las normas de contratos de suministros por el artículo 18.1.a 2º párrafo de la LCSP, no sujeto a regulación armonizada por el artículo 21 de la LCSP, de naturaleza administrativa en virtud del artículo 25 de la LCSP y susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con el artículo 44 de la LCSP.

## DIVISIÓN POR LOTES

En cuanto a la división por lotes del objeto del contrato se establece en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, lo siguiente:

*“Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.”*

En consecuencia, ateniendo a la naturaleza objetiva del contrato, se dividirá el objeto del contrato en los siguientes lotes:

- Lote 1: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL BALIZAMIENTOS Y OTROS ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL Y SERVICIO DE REPINTADO.
- Lote 2: SEÑALES DE VADOS, RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO Y PLACAS INFORMATIVAS PERSONALIZADAS.

Los elementos que integran cada lote se encuentran detallados en los Anexos I y II del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, no contemplándose la división en lotes de forma excluyente por la naturaleza del objeto del contrato, pudiendo presentar los licitadores las ofertas que entiendan pertinentes a tantos lotes como entiendan oportunos, pudiendo resultar adjudicatario de uno o varios lotes de forma independiente, pero no aceptándose propuestas conjuntas de diferentes lotes, debiéndose referir cada oferta a un solo lote concreto.



## CÓDIGOS DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Códigos de la nomenclatura de la CPV (Vocabulario Común de los Contratos Públicos), contenida en el vigente Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

Códigos CPV:

Lote 1: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL BALIZAMIENTOS Y OTROS ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL Y SERVICIO DE REPINTADO.

- 34992100-8 “Señales de tráfico luminosas”
- 44811000-8 “Pintura para señalización de carreteras”
- 34922100-7 “Marcas viales”
- 34928000-8 “Mobiliario para carreteras”
- 34996000-5 “Equipo de control, seguridad o señalización para carretera”
- 34928410-5 “Balizas”
- 34928430-1 “Conos de seguridad”
- 34928310-4 “Vallado de seguridad”
- 35121800-6 “Espejos convexos de seguridad”

Lote 2: SEÑALES DE VADOS, RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO Y PLACAS INFORMATIVAS PERSONALIZADAS.

- 34928471-0 “Materiales de señalización”

### **I.II.- Eficiencia en la contratación:**

Procedimiento de adjudicación en el que se favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la LCSP y, en su ejecución se velará por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en el contrato.

## **II.- Expediente de contratación: iniciación y contenido (artículo 116 LCSP).**

### **II.I.- Contenido:**

Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de la intervención.



## II.II.- Justificación:

### NECESIDAD A SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Dentro de las competencias que llevan a cabo los Ayuntamientos recogidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la nueva regulación del Régimen Local llevada a cabo por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local se da una nueva redacción a las competencias municipales, quedando redactado el artículo 25.2, de la siguiente manera:

*“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*

*(...)*

*g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.”*

Su normativa de desarrollo se encuentra comprendida en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el cual determina en su artículo 7.1.b:

*“Corresponde a los municipios:*

*(...)*

*b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.”*

Habida cuenta de las consideraciones que anteceden corresponde, como titular de las vías, al Ayuntamiento de Guía de Isora la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación, y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales, y en consecuencia se hace constar la idoneidad del objeto y del contenido del contrato proyectado para satisfacer estas necesidades siendo necesario, por tanto, la tramitación del correspondiente expediente de contratación

### INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

La Ley de contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre, en el artículo 30 establece que “la prestación de servicios se realizará normalmente por la



*propia administración por sus medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II de la presente Ley”. En el artículo 116 exige que se incluya en la preparación del expediente para la adjudicación de los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios que deberá ser objeto de publicidad en el perfil del contratante.*

El Ayuntamiento de Guía de Isora, la Concejalía de Servicios Municipales, Sanidad, Empresas Concesionarias y de Servicios, Obras, Transportes y Recursos Humanos y la Concejalía de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, no cuenta con los medios materiales para realizar las actividades objeto del contrato, y a la vista de la necesidad anteriormente expuesta es por lo que se propone que se instruya un expediente de contratación mediante procedimiento abierto. Por todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP), se hace constar la idoneidad del objeto y del contenido del contrato proyectado para satisfacer estas necesidades siendo necesario, por tanto, la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

## PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, atendiendo a la oferta que presente la mejor relación calidad-precio, mediante pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 131.2, 145, 156, 157 y 158 de la LCSP.

## PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN.

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional trigésimo tercera de la LCSP, en los contratos de suministros que tramiten las Administraciones Públicas y demás entidades del sector público con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo.

La señalización vertical y horizontal tiene un coste desigual cada año, ya que las necesidades dependen del deterioro progresivo de la señalización. Además, depende de factores externos como los daños provocados por terceros o fenómenos meteorológicos adversos, que hacen difícil calcular de forma exacta el coste anual ni prever el momento en el cual deba procederse a la reparación o sustitución de las señales viales u otros elementos de la vía. Por ello la estimación del precio atiende a un promedio estimado de los gastos contabilizados de anualidades precedentes y las necesidades previstas. El sistema para la determinación presupuesto base de licitación, ha sido calculado atendiendo a los precios de mercado en base a la evolución de los gastos contabilizados durante anualidades precedentes. Dicha estimación se ha incrementado en un 20 % a causa del aumento de los costes de las materias



primas, la energía y el transporte como resultado de la inflación y la situación económica actual.

El presupuesto base de licitación de la contratación, a efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, asciende a la cantidad de NOVENTA Y DOS MIL EUROS (92.000,00€) y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS (6.440,00€) en concepto de IGIC al 7%, dando un total de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS (98.440,00€), incluidos costes directos, costes indirectos e IGIC, con el siguiente desglose:

Concepto/ Plazo	Presupuesto Ejecución	Coste Directo (PE)	Gastos Generales (13%CD)	Beneficio Industrial (6%CD)	Costes Indirectos (GG+BI)	Valor Estimado (CD+CI)	IGIC (7% VE)	Presupuesto Base (VE+IGIC)
Plazo Ordinario Lote 1	73.109,24	73.109,2 4	9.504,20	4.386,55	13.890,76	87.000,00	6.090,00	93.090,00
Plazo Ordinario Lote 2	4.201,68	4.201,68	546,21	252,10	798,32	5.000,00	350,00	5.350,00
Plazo Prórroga Lote 1	73.109,24	73.109,2 4	9.504,20	4.386,55	13.890,76	87.000,00	6.090,00	93.090,00
Plazo Prórroga Lote 2	4.201,68	4.201,68	546,21	252,10	798,32	5.000,00	350,00	5.350,00
<b>Total</b>	<b>154.621,84</b>	<b>154.621, 84</b>	<b>20.100,82</b>	<b>9.277,30</b>	<b>29.378,16</b>	<b>184.000,0 0</b>	<b>12.880,0 0</b>	<b>196.880,00</b>

A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación, incluidas las posibles prórrogas y modificaciones del contrato previstas, conforme al artículo 100 de la LCSP, y sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (193.200,00 €), con arreglo al siguiente desglose:

- Presupuesto Base: Hasta un máximo de 92.000,00 €.
  - 1.1.- Lote 1: Hasta un máximo de 87.000,00 €.
  - 1.2.- Lote 2: Hasta un máximo de 5.000,00 €.
- Presupuesto Prórroga: Hasta un máximo de 92.000 €.
  - 2.1.- Lote 1: Hasta un máximo de 87.000,00 €.
  - 2.2.- Lote 2: Hasta un máximo de 5.000,00 €.
- Presupuesto Modificación: Hasta un máximo de 9.200,00 €.

El importe estimado para cada lote no es limitativo del gasto máximo que podrá ejecutar el Ayuntamiento en cada lote. De tal forma que si un licitador resulta adjudicatario de más de un lote, el límite máximo de gasto ascenderá a la suma de los sublímites indicados para cada uno de los lotes que le hayan sido adjudicados; de manera que si el Ayuntamiento estima que no necesita agotar el





importe previsto en uno de los lotes podrá adquirir artículos de otro lote por importe superior al previsto en ese otro lote.

Los precios máximos unitarios de licitación serán los señalados en los Anexos I y II del Pliego de Prescripciones Técnicas, (PPT), para cada uno de los respectivos lotes. Los precios unitarios del contrato serán los que resulten de su adjudicación e incluirán como partida independiente el IGIC. El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración, que, por tanto, no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a pagar la totalidad del gasto máximo indicativo que resulte de la adjudicación.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo que coincidirá con el presupuesto base de licitación. En este se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos aquellos gastos que se originen para el adjudicatario. Los licitadores ofertarán por todos los artículos que se relacionan en el Pliego de prescripciones técnicas para cada lote, quedando excluida aquella oferta que excluya algún artículo. Esta contratación se financia en su totalidad con fondos municipales.

Dado que el contrato tiene carácter plurianual, y de conformidad con el artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el gasto que de la presente contratación, en función de su plazo de ejecución, pueda afectar a los futuros ejercicios económicos será consignado por el Ayuntamiento en las aplicaciones presupuestarias correspondientes. Distribuyéndose las anualidades:

- Del 01 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024: 82.033,33 € (IGIC incluido).
- Del 01 de enero de 2024 al 31 de febrero de 2025: 16.406,67 € (IGIC incluido).

No procederá la revisión de precios, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCS, que regulan los requisitos para que proceda la revisión de precios en los contratos del sector público.

### **III.- Cláusulas administrativas particulares que se proponen para el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.**

#### CLASIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES.

De conformidad con el artículo 77.1.b y c de la LCSP, no será exigible la calificación de los licitadores, conforme:

*“La clasificación de los empresarios como contratistas de obras o como contratistas de servicios de los poderes adjudicadores será exigible y surtirá efectos para la acreditación de su solvencia para contratar en los siguientes casos y términos:*

(...)



*La clasificación no será exigible para los demás tipos de contratos. Para dichos contratos, los requisitos específicos de solvencia exigidos se indicarán en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y se detallarán en los pliegos del contrato.”*

## CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y PROFESIONAL O TÉCNICA.

La presentación de proposiciones podrá ser realizada por personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que posean plena capacidad de obrar, no estén incurso en supuestos de prohibición o incompatibilidad y que dispongan y acrediten la requerida solvencia económica, y financiera y técnica y profesional.

Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera, técnica y profesional a través de los siguientes medios:

La solvencia económica y financiera, se acreditará a través de alguno de los siguientes medios:

- Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera siempre que de las cuentas anuales se deduzca que el volumen anual de negocios del licitador o candidato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, sea al menos un 70% del valor estimado del contrato para cada lote cuando su duración no sea superior a un año, y al menos un 70% del valor anual medio del contrato para cada lote si su duración es superior a un año. Se acreditará por medio de la aportación de las cuentas anuales, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil o bien mediante declaraciones tributarias anuales ante la Agencia Tributaria donde quede reflejado el volumen anual de negocios.

- En el supuesto de empresas de nueva creación que carezcan de cuentas anuales registradas, deberán aportar declaración censal de comienzo de actividad, así como, un informe emitido por una institución financiera que acredite la solvencia económica de la empresa.

Deberá constar expresamente que, el banco o entidad financiera que emite el informe, conoce las condiciones del contrato y considera solvente a la empresa para responder de las obligaciones económicas derivadas del mismo.

La solvencia técnica o profesional, se acreditará a través de uno de los siguientes medios:





- Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

El importe anual que el empresario debe acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado, en servicios de igual o similar naturaleza de los que constituyen el objeto del contrato, debe ser igual o superior al 70 por ciento del valor estimado del contrato para cada lote o de la anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato, sin IGIC. A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o servicios acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo o subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los tres primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

La acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de los principales servicios efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. En caso de uniones temporales de empresas se acumularán los trabajos realizados por cada una de las empresas componentes de aquella en proporción a su % de participación en la unión.

- Las empresas de nueva creación, entendiéndose por tal aquéllas que tengan una antigüedad inferior a 5 años, podrán acreditar su solvencia técnica mediante muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

La utilización de medios externos para acreditar la exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incurso en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal. Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en esta cláusula basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

## CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.



De acuerdo con el artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación del contrato se tiene que realizar utilizando una pluralidad de criterios con la intención de obtener la mejor relación calidad-precio. En relación con los criterios de adjudicación seleccionados para poner en valor la mejor relación calidad-precio a tenor de lo establecido en el artículo 145.2 de la LCSP y, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 146 de la misma, se ha considerado oportuna la elección en exclusiva de criterios evaluables mediante aplicación de fórmula, dado que las características técnicas de los bienes objeto del suministro, así como las condiciones en las que debe realizarse aquél, se encuentran claramente definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), siendo cien (100) los puntos máximos a asignar a cada licitador.

En base a lo anteriormente expuesto, para la valoración de las propuestas y la determinación de la oferta más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación:

Criterio (Económico/Cualitativo)	Valoración (Automática/Juicio Valor)	Puntos
Precio (Económico)	Formula (Automática)	60 puntos
Reducción Plazo de Respuesta (Cualitativo)	Formula (Automática)	30 puntos
Ampliación Plazo de Garantía (Cualitativo)	Formula (Automática)	10 puntos

1. Criterios económicos: Se puntuará hasta 60 puntos.

A) Mejor oferta económica. Se puntuará con 60 puntos a la mejor oferta económica, puntuando al resto de ofertas conforme a la siguiente fórmula matemática:

$$\text{Puntuación} = 60 \times \left( \frac{\text{Oferta más económica}}{\text{Oferta que se valora}} \right)$$

A los efectos del cálculo de la valoración correspondiente a la oferta económica, se tendrán en cuenta los coeficientes de ponderación indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares en los precios ofertados para cada uno de los elementos a suministrar, así como el importe del descuento que implica el precio ofertado para cada artículo. A aquellas proposiciones cuya oferta coincida con el precio total previsto en el PPT para cada lote se les otorgará cero (0) puntos. Se estima que debe atribuirse a este criterio una ponderación destacada, pues con ello se pretende conseguir un ahorro para el Ayuntamiento.

Esta fórmula establece un criterio proporcional que permite la atribución de 60 puntos a la oferta que presente el precio más bajo, y al resto de propuestas se le asignarán los puntos que correspondan en proporción inversa a la oferta más económica. Esta fórmula tiene relación con uno de los principales elementos del



contrato, que es el precio y permite favorecer la puntuación a las propuestas más económicas, frente a las que realicen una propuesta con un precio más elevado. La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. No serán tenidas en cuenta aquellas propuestas que no oferten a la totalidad de los productos relacionados en el PPT para el lote que presente oferta.

2. Criterios cualitativos: Se puntuará hasta 40 puntos.

B) Reducción en el plazo de respuesta a órdenes de trabajo ordinarias. A las empresas licitadoras que ofrezcan esta reducción se les otorgarán un máximo de 30 puntos los puntos de la manera que sigue:

- Reducción del plazo de respuesta en 1 día: 5 puntos.
- Reducción del plazo de respuesta en 2 días: 10 puntos.
- Reducción del plazo de respuesta en 3 días: 15 puntos.
- Reducción del plazo de respuesta en 4 días: 20 puntos.
- Reducción del plazo de respuesta en 5 días: 25 puntos.
- Reducción del plazo de respuesta en 6 días: 30 puntos.

Y se le otorgarán 0 puntos a los licitadores que no ofrezcan reducción.

C) Ampliación del plazo de garantía. A las empresas licitadoras que ofrezcan esta ampliación se les otorgarán un máximo de 10 puntos de la manera que sigue:

- Ampliación de + de 6 meses: 5 puntos.
- Ampliación de + de 12 meses: 10 puntos.

Y se le otorgarán 0 puntos a los licitadores que no ofrezcan ampliación.

Este criterio pretende conseguir un mayor compromiso de los licitadores con la calidad de los productos.

## OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una o varias de las ofertas resultan inviables por haber sido formuladas en términos que las hacen anormalmente bajas, solo podrá excluirlas del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 de la LCSP, atendiendo a los parámetros para determinar dicha presunción que se establecen a continuación.



El órgano de asistencia, en su caso, deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, con arreglo a los siguientes parámetros objetivos: Se considerarán proposiciones anormalmente bajas aquellas en que la oferta económica se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.

En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía. Para determinar si una oferta concreta se encuentra incursa en baja anormal o desproporcionada se atenderá a la sumatoria de los precios sin IGIC de la totalidad de los artículos que integran cada Lote.

## CRITERIOS DESEMPATE.

Cuando, tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad, referidos al vencimiento del plazo de presentación de ofertas:

1. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
2. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
3. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante la siguiente documentación:



- Declaración responsable del número de trabajadores discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
- Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
- Documento de relación nominal de trabajadores (RNT, antiguo TC2) correspondientes a todo el personal de la empresa.
- Relación de los trabajadores discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado de la discapacidad.
- Relación concretando qué trabajadores de la relación anterior tienen contrato de trabajo fijo.
- Contrato de trabajo de los trabajadores discapacitados y de aquéllos que tengan condición de fijos.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores, previo requerimiento, en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. Dicha documentación debe corresponder a la fecha de finalización de la presentación de proposiciones. No será considerada la documentación que no reúna tal requisito. En caso de que persistiese el empate se resolverá por sorteo aleatorio.

## CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

El artículo 202.1 LCSP, establece como requisito que las condiciones especiales de ejecución recogidas en los pliegos estén vinculadas al objeto del contrato, pudiendo ser éstas de carácter social, medioambiental, ético o de otro orden. Y siendo seleccionada en este procedimiento como condición especial de ejecución: Garantizar la paridad salarial entre las mujeres, hombres y otros trabajadores de identidad o condición sexual o expresión de géneros diferentes.

Se ha optado por los criterios de carácter social determinados como obligatorios según la Disposición transitoria décima primera de la Ley 7/2018 de 28 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución conllevará la aplicación de penalidades conforme a lo establecido en el artículo 192 de la LCSP.

## GARANTIAS DEL CONTRATO.

No siendo exigible garantía provisional en el presente procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 106.1 de la LCSP, sí que se requerirá constitución de garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio final ofertado, IGIC excluido.

## PLAZO DE GARANTÍA.

Los bienes y servicios objeto del contrato quedarán sujetos a los siguientes plazos de garantía:

- SEÑALIZACIÓN VERTICAL: TRES (3) AÑOS a partir de la fecha de



terminación de cada trabajo.

- SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL: DOS (2) AÑOS a partir de la fecha de terminación de cada trabajo.
- OTROS ELEMENTOS: DOS (2) AÑOS a partir de la fecha de terminación de cada trabajo o suministro del artículo.

## MODIFICACION DEL CONTRATO.

La modalidad de este contrato, es el regulado en la disposición adicional trigésimo tercera de la LCSP, denominado “en función de las necesidades”, y definidos como aquellos “que tramiten las Administraciones Públicas y demás entidades del sector público con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración”. Por ello en el caso de que dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fueran superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos habrá de preverse en la documentación que rige la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia en los términos previsto en el artículo 204 de esta ley.

a) Términos generales. Una vez perfeccionado el contrato, el contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP. Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, se formalizarán en documento administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y se publicarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada Ley.

b) Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 204 de la LCSP, el presente contrato podrá modificarse en los supuestos, condiciones con el alcance y límites que a continuación se menciona:

- Los supuestos o circunstancias objetivas que pueden dar lugar a estas modificaciones previstas son entre otros y como más significativos: Variaciones al alza en el número de unidades a suministrar o servicios a prestar respecto a la estimación efectuada por esta Corporación al realizar el cálculo del presupuesto máximo de licitación por incrementos de las necesidades reales del servicio.

Estos supuestos o circunstancias descritos llevaran como consecuencia:

- La necesidad de atender mayores necesidades de unidades y que los mismos estén comprendidos en la relación incorporada como anexos al PPT y hayan sido ofertados por el contratista. El precio y las condiciones del servicio será el ofertado inicialmente por el contratista y que ha servido de base para la adjudicación del contrato.





- El importe máximo que podrá alcanzar las modificaciones previstas, de conformidad con el artículo 204 LCSP, no podrá exceder del 20% del precio inicial del contrato, entendiéndose por este el precio de adjudicación del mismo. Para este contrato se fija como importe máximo de modificación el 5% del presupuesto máximo de licitación.
- El importe anteriormente indicado se ha tenido en cuenta para el cálculo del valor estimado del contrato. El procedimiento para la aprobación de las mismas, será:
  - Propuesta del Responsable del contrato.
  - Audiencia al contratista.
  - Informe jurídico.
  - Fiscalización del Gasto.
  - Resolución del órgano de contratación.
  - Complementación del importe de la garantía definitiva, en su caso.
  - Formalización del documento administrativo

## PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato, en cuanto a derechos y obligaciones de las partes contratantes, se extenderá desde el día siguiente al de la firma del correspondiente documento contractual, hasta la devolución o cancelación de la garantía definitiva si esta existiese, y en su defecto, hasta la finalización del plazo de ejecución de las prestaciones del contrato.

Este contrato tendrá una duración de UN (1) año, desde la formalización del contrato, sin perjuicio de su finalización por agotamiento del precio máximo, con posibilidad de prórroga por UN (1) años más. Estando previsto su inicio el 1 de marzo de 2024.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP; cuando el retraso en la ejecución del contrato fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

## PRESENTACIÓN DE FACTURAS.

La factura se deberá presentar en el registro general del Ayuntamiento o por los sistemas telemáticos existentes, especificando los datos completos del proveedor y del ayuntamiento, así como los importes con la correspondiente deducción y las fechas de prestación del servicio. A los efectos de poder iniciar el procedimiento para la referida contratación, se solicita que por la Intervención Municipal se emita certificado de retención cautelar de crédito por el importe indicado, ascendiendo el importe de la anualidad correspondiente a 2024 a 82.033,33 € (IGIC incluido), y que se informe sobre el órgano competente para la presente contratación.



## CONDICIONES DE PAGO.

El pago del precio del contrato se realizará mediante transferencia a la cuenta del proveedor por el importe que corresponda en función de las cantidades recepcionadas en el plazo estipulado, una vez verificado que el material es conforme a lo solicitado y al albarán correspondiente. Las facturas deberán ser presentadas en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de entrega efectiva de los bienes suministrados, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACe), conforme a lo establecido en la legislación vigente, y deberán ir acompañadas de todos los albaranes de entrega firmados por personal autorizado, con indicación de nombre y D.N.I. del firmante, así como de copia de las hojas de pedido recibidas.

## UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de las funciones del responsable del contrato, el seguimiento y la vigilancia de la ejecución del contrato corresponde a la Concejalía de Servicios Municipales, Sanidad, Empresas Concesionarias y de Servicios, Obras, Transportes y Recursos Humanos y a la Concejalía de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.

## MESA DE CONTRATACIÓN/COMITÉ DE EXPERTOS.

No procede.

## RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Será responsable del contrato al Coordinador de los Servicios Municipales Don Rafael Jorge Dorta Rodríguez, a quien corresponderán las facultades previstas en los artículos 62 y 194.2 de la LCSP.

- Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la prestación contratada.
- Supervisión el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones y condiciones contractuales.
- Coordinar los diferentes agentes implicados en el contrato. Los informes de los responsables del contrato, se tendrán en cuenta para valorar la correcta o incorrecta ejecución del contrato y, en su caso, para aplicar al contratista las consecuencias que se deriven.

## OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES.

La persona contratista contrae las siguientes obligaciones que tienen la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, a los efectos establecidos en el artículo 211 de la LCSP:



- Cumplir, durante la ejecución del contrato, las disposiciones vigentes en materia medioambiental, laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.
- Si el contrato se le adjudicó en virtud del criterio preferencial previsto en los pliegos para el caso de empate, estará obligada a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.
- La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores y trabajadoras el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquél.
- Pagar, en las condiciones establecidas, a las personas subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.
- La contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.
- La contratista está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en la forma y plazo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.
- Si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

- Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.

## EJECUCIÓN DEFECTUOSA, DEMORA Y PENALIDADES.

En caso de incumplimiento, cumplimiento defectuoso o demora en la ejecución de la prestación objeto del contrato, por causas imputables a la empresa contratista, el órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato y previa tramitación de las actuaciones oportunas con audiencia al interesado,



podrá imponer al contratista las correspondientes penalidades con arreglo a lo previsto en los arts. 192 y 193 de la LCSP.

### SUCBONTRATACIÓN Y CESIÓN.

No se contemplan tareas o prestaciones críticas no susceptibles de subcontratación, por lo que la subcontratación sí procede, según lo establecido en el artículo 215 de la LCSP. El licitador deberá indicar qué parte del contrato quiere subcontratar. El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la LCSP.

### PROTECCIÓN DE DATOS.

Para la ejecución del presente contrato no se requiere la cesión de datos al contratista. Asimismo, la ejecución del contrato no requiere tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

En Guía de Isora.

